



# Resolución Directoral

## N° 00002-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID

Lima, 24 de mayo de 2024

**VISTO:** el Expediente N° 2016-0044883 y demás documentos que acompaña el Instituto de Educación Superior Pedagógica privado San Antonio de la región Lima Metropolitana, para la revalidación de su autorización de funcionamiento institucional y de las carreras de Educación Inicial y Educación Primaria, la Resolución N° 297-2016-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID y el Informe N° 00569-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID;

### CONSIDERANDO:

Con Resolución Directoral N° 297-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID de fecha 30 de mayo de 2016, la Dirección de Formación Inicial Docente (DIFOID) resolvió no revalidar la autorización de funcionamiento institucional y de las carreras de Educación Inicial y Educación Primaria del Instituto de Educación Superior Pedagógica privado San Antonio;

Que, el 21 de junio de 2016, el Instituto de Educación Superior Pedagógica privado San Antonio (IESP privado San Antonio) interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 297-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID;

Que, con Resolución Directoral N° 365-2016-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID de fecha 3 de agosto de 2016, la DIFOID resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el IESP privado San Antonio contra la Resolución Directoral N° 297-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID.

Que, mediante Resolución Directoral N° 020-2016-MINEDU, la Dirección General de Desarrollo Docente declaró infundado el recurso de apelación formulado por el IESP privado San Antonio contra la Resolución Directoral N° 365-2016-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID;

Que, mediante Resolución N° 08 del 8 de junio de 2023, el Tercer Juzgado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima declaró fundada en parte la demanda presentada por el IESP privado San Antonio; en consecuencia, la Judicatura declaró nula la Resolución Directoral N° 020-2016-MINEDU/DIGEDD, la Resolución

EXPEDIENTE: DIFOID2024-INT-0386390 CLAVE: 3F6CA3

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)



Directoral N° 297-2016-MINEDU/DIGEDD y la Resolución Directoral N° 365-2016-MINEDU/DIGEDD; ordenando al Ministerio de Educación retrotraer el procedimiento administrativo hasta la etapa de calificación del recurso de reconsideración interpuesto por el IESP privado San Antonio;

Que, la mencionada Resolución N° 08 fue confirmada por la Primera Sala Contenciosa Administrativo de Lima, conforme la Resolución de Vista N° 08 de fecha 18 de diciembre de 2023;

Que, conforme a lo resuelto en la Resolución Directoral N° 297-2016-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID, sustentado en el Informe N° 810-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el IESP privado San Antonio no aprobó la evaluación institucional debido a que no cumplió con ninguno de los dos criterios de aprobación de evaluación institucional establecidos en la Norma Técnica denominada "Normas para el procedimiento de revalidación de autorización de funcionamiento y de carreras de institutos de educación superior pedagógicos", aprobada por Resolución Ministerial N° 514-2015-MINEDU (Norma Técnica de Revalidación):

- Primer criterio: la suma del puntaje de los indicadores institucionales debe ser igual o mayor a 30. El IESP San Antonio obtuvo 19 puntos.
- Segundo criterio: El puntaje obtenido debe ser igual o mayor al requerido en al menos 8 indicadores institucionales. El IESP San Antonio obtuvo un puntaje igual o mayor al requerido solamente en 3 indicadores. No alcanzó puntaje mínimo aprobatorio en los indicadores 3, 4, 5, 8, 9, 10 y 11;

Que, de acuerdo con lo señalado por en el Informe N° 00569-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, que se comparte, producto de la nueva evaluación efectuada a los indicadores institucionales 3, 4, 5, 8, 9, 10 y 11, se obtuvieron los resultados que a continuación se expone:

### **Indicador 3 – Formación académica y experiencia laboral del Director**

En el informe que sustenta la Resolución Directoral N° 297-2016-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID, se señala que este indicador fue evaluado con puntaje 1, pues no se acreditó el cumplimiento de uno de los tres requisitos estipulados por la Ley N° 29394 para el cargo de Director General, esto es, tener más de 5 años de experiencia gerencial en Educación Superior relacionada con actividades pedagógicas.

En su recurso de reconsideración, el IESP San Antonio presentó Resoluciones Directorales y constancias de trabajo, y sustentos de su formación académica.

En base a la referida evidencia, se procedió a evaluar nuevamente el indicador 3. Como producto de ello, se verifica que el Director General cuenta con título profesional y grado académico; estudios de maestría o doctorado en gestión; y más de 5 años de experiencia gerencial en educación superior relacionada con actividades pedagógicas.

Por ello, el puntaje asignado a este indicador se modifica a 5 puntos, es decir, mayor al requerido.

EXPEDIENTE: DIFOID2024-INT-0386390 CLAVE: 3F6CA3

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)



#### **Indicador 4 – Selección de formadores**

En el informe que sustenta la Resolución Directoral N° 297-2016-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID, se señala que este indicador 4 fue evaluado con puntaje 1 porque en el informe o acta de selección del último proceso de contratación se formadores que presenta el Instituto, no se menciona cuáles son los procedimientos de selección utilizados son los que establece la normatividad vigente o el reglamento institucional y tampoco si consideran el perfil del formador que requiere la institución.

En el expediente, obran los siguientes documentos presentados por el IESP San Antonio:

- a) Copia del Reglamento Institucional donde se establece el procedimiento que sigue el Instituto para seleccionar a sus docentes formadores (artículos 100 y 102 de dicho documento), aprobado por Resolución Directoral N° 003-2015-D-IESPP"E" de fecha 11 de marzo 2015.
- b) Copia del Informe o acta de selección del último proceso de contratación de formadores del Instituto.
- c) Copia del perfil del formador del Instituto.
- d) Declaración Jurada donde se manifiesta que la Directora del IESP San Antonio ha evaluado el perfil del formador y los procedimientos de selección, así como ha planteado mejoras a partir de los resultados de la evaluación.

Después de revisar y analizar toda la documentación presentada por el IESP San Antonio respecto al Indicador 4, y en el marco de la normatividad vigente Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y sus modificatorias, así como la Norma Técnica de Revalidación, se concluye que, después de reevaluar las evidencias presentadas y haciendo uso de la matriz de Revalidación, el puntaje asignado para este indicador es cinco (5) en lugar de 2.

#### **Indicador 5 - Formación continua**

En el informe que sustenta la Resolución Directoral N° 297-2016-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID, se indica que este indicador fue evaluado con indicador 2 debido a que si bien el IESP cuenta con un diagnóstico actualizado de las necesidades de los formadores, no se cuenta con evidencia que permita inferir que dicho documento se elaboró con información provenientes de acciones de evaluación en aula o se aplicaron cuestionarios o grupos focales con los formadores. Por ello, no se podía afirmar que las acciones de capacitación que llevó a cabo el IESP responden a las reales necesidades de los formadores.

En su apelación, el IESP adjuntó el diagnóstico actualizado de necesidades formativas de los formadores, de fecha 15 de enero 2015.

---

EXPEDIENTE: DIFOID2024-INT-0386390      CLAVE: 3F6CA3

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)



El diagnóstico actualizado de necesidades formativas de los formadores, señala de manera resumida que, para elaborar el diagnóstico, se ha tenido en cuenta el diagnóstico de la supervisión de formadores en el aula y la aplicación fichas de autoevaluación y cuestionario a docentes. Asimismo, se tomaron como referentes las políticas del Proyecto Educativo Institucional, los resultados del cuestionario aplicado a docentes formadores en relación con la formación continua.

El Diagnóstico actualizado de necesidades formativas del IESP comprende: objetivos, diagnóstico de necesidades formativas, diagnóstico situacional, conclusiones y recomendaciones.

El documento explica que el Programa de Formación Continua consiste en poner a disposición de los participantes, talleres específicos diseñados por el Instituto, partiendo de la necesidad priorizada en el diagnóstico. La estrategia de atención del programa es en esencia la capacitación en la modalidad de “eventos académicos abiertos” (seminarios, talleres o cursos organizados por proveedores o el mismo instituto) con horarios flexibles. También señala que la encuesta aplicada consiste en listas de verificación que evidencien las necesidades de perfeccionamiento o desarrollo profesional en áreas temáticas prioritarias, la evaluación de las acciones formativas en las que ha participado el docente durante el último año, su horario disponible y el nivel de dominio del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).

El Informe está acompañado del tratamiento estadístico de la aplicación del cuestionario por pregunta, con la interpretación correspondiente en cada caso.

Asimismo, el Informe entre una de sus conclusiones afirma que, las demandas formativas prioritarias de los docentes están constituidas por necesidades formativas en temáticas que permitan fortalecer sus dominios y competencias vinculadas al uso de las TIC, evaluación y acreditación de la calidad educativa, investigación acción educativa y la plataforma virtual de aprendizaje en un nivel básico.

Después de revisar y analizar toda la documentación presentada por el IESP San Antonio respecto al Indicador 5, y en el marco de la normatividad vigente Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y sus modificatorias, así como la Norma Técnica de Revalidación, se concluye que, después de reevaluar las evidencias presentadas y haciendo uso de la matriz de Revalidación, el puntaje asignado para este indicador es cinco (5) en lugar de 2.

### **Indicador 8 – Tutoría y consejería**

En el informe que sustenta la Resolución Directoral N° 297-2016-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID, se señala que este indicador fue evaluado con puntaje de 1, porque si bien el IESP presentó documentos formales que designan a docentes u otros profesionales como tutores y consejeros, e informes de ejecución de acciones de tutoría y consejería, en estos informes no se especifican cuáles fueron los principales temas tratados, que es un aspecto solicitado en el Anexo 3 de la Norma Técnica de Revalidación.

---

EXPEDIENTE: DIFOID2024-INT-0386390      CLAVE: 3F6CA3

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)



En su recurso de reconsideración, el IESP San Antonio presentó informes del departamento de tutoría que detallan las actividades llevadas a cabo, además de fichas de atención de consejería y tutoría.

En base a la evidencia proporcionada en su reconsideración, el IESP San Antonio, se procedió a reevaluar el indicador 8, encontrándose que el informe de tutoría proporcionado sí especifica los temas tratados; en cambio en cuanto a las acciones de consejería, las fichas presentadas no describen cuáles fueron los temas tratados ni la metodología que se utilizó en las consejerías ni cuándo se llevaron a cabo, que son aspectos solicitados en el Anexo 3 de la Norma Técnica de Revalidación. Con respecto a las fichas presentadas en el recurso de apelación, se tratan solamente de dos informes psicológicos, sin conclusiones referidas a consejerías brindadas luego del diagnóstico recibido.

Como producto de esta nueva evaluación, el puntaje asignado a este indicador se modifica a 3 puntos, que es igual al requerido para este indicador.

### **Indicador 9 - Infraestructura**

En el informe que sustenta la Resolución Directoral N° 297-2016-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID, se señala que este indicador 9 fue evaluado con puntaje de 2, porque el IESP no contaba con la Licencia Municipal de Funcionamiento vigente y tampoco contaba con el Certificado de Seguridad de Defensa Civil, pero presentó evidencias de que estaba realizando las gestiones para obtener ambos documentos. Por ello, no se podía afirmar que las acciones de capacitación que llevó a cabo el IESP responden a las reales necesidades de los formadores.

En el expediente, obran los siguientes documentos presentados por el IESP San Antonio:

- a) Solicitud de licencia de funcionamiento presentada ante la Municipalidad de Carabayllo, de fecha 21 de marzo de 2016.
- b) Solicitud de Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones presentada ante la Municipalidad de Carabayllo, de fecha 03 de diciembre de 2015.
- c) Solicitud de licencia de funcionamiento presentada ante la Municipalidad de Carabayllo, de fecha 21 de marzo de 2016.
- d) Solicitud de Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones presentada ante la Municipalidad de Carabayllo, de fecha 03 de diciembre de 2015.
- e) Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle N° 000081 – 2015.
- f) Resolución de Gerencia N° 0005702-2015-GDELT-MDC de fecha 04 de diciembre de 2015, emitido por la Municipalidad de Carabayllo.

Después de revisar y analizar toda la documentación presentada por el IESP San Antonio respecto al Indicador 9, y en el marco de la normatividad vigente Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y sus modificatorias, así como la Norma

---

EXPEDIENTE: DIFOID2024-INT-0386390      CLAVE: 3F6CA3

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)



Técnica de Revalidación, se concluye que si bien el IESP presenta en su recurso de apelación el certificado ITSE y menciona que la licencia de funcionamiento a plazo indeterminado se obtuvo a través del silencio administrativo positivo, ambos documentos señalan un giro o actividad diferente a la de Educación Superior Pedagógica.

Después de reevaluar las evidencias presentadas y haciendo uso de la matriz de Revalidación, el puntaje asignado para este indicador se mantiene en dos (2).

### **Indicador 10 – Servicio esenciales**

En el informe que sustenta la Resolución Directoral N° 297-2016-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID, se señala que este indicador fue evaluado con puntaje de 1, porque el IESP no presentó los recibos de agua, que era una evidencia solicitada en el Anexo 3 de la Norma Técnica de Revalidación. Por ello, no se podía afirmar que el instituto contase con el servicio de agua a tiempo completo.

En el expediente, obran los siguientes documentos presentados por el IESP San Antonio:

- a) Declaración jurada de las instalaciones eléctricas y sanitarias.
- b) Copias de los recibos de luz de la empresa Edelnor de diciembre de 2015 y de enero, febrero y abril del 2016.
- c) Siete (07) fotos de las instalaciones sanitarias del IESP en vistas frontales y laterales.
- d) Seis (06) fotos de las instalaciones eléctricas del IESP en vistas frontales y laterales.

A través de su recurso de reconsideración, el instituto adjuntó la siguiente documentación:

- a) Declaración jurada de las instalaciones eléctricas y sanitarias, de fecha 08 de abril de 2016.
- b) Declaración jurada manifestando que el inmueble está ubicado en una zona rural, de fecha 8 de abril de 2016.
- c) Informe N° 007-DG-2015-IESP “ROMA”, de fecha 08 de abril de 2016, en el que señala el instituto que se encuentra ubicada en una zona rural.
- d) Copia del recibo de luz de la empresa Edelnor de junio del 2016.
- e) Ocho (08) fotos de las instalaciones sanitarias.

A través de su recurso impugnativo de apelación, el instituto presentó la siguiente documentación:

- a) Resolución de Gerencia N° 2271-2013/GDUR-MDC, de la Municipalidad de Carabayllo, de fecha 11 de noviembre de 2013, mediante la cual señala que se otorga visación del plano perimétrico N° 265-2013-GDRU/MDC y memoria descriptiva para un área de terreno de 600 hectáreas (Has); en ambos documentos se califica al área donde está ubicado el inmueble

---

EXPEDIENTE: DIFOID2024-INT-0386390      CLAVE: 3F6CA3

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)



como terreno rústico.

Con respecto, el Anexo N° 2 de la Norma Técnica de Revalidación define al Indicador 10 como: “Esta garantizada la operatividad permanente y racionalidad de uso de los servicios de luz, agua y desagüe en el Instituto”. Conforme a dicho anexo, tal indicador requiere como medio de verificación la copia simple de los recibos de pago cancelados de servicios (luz y agua) de los tres últimos meses anteriores al periodo de adecuación. Asimismo, El Anexo N° 3 de la referida Norma Técnica indica que para el cumplimiento de este indicador, el Instituto que pretende revalidarse debe presentar como evidencia mínima, copia de los recibos de pago cancelados de servicios (luz y agua) de los tres últimos meses anteriores al periodo de evaluación.

Después de revisar y analizar toda la documentación presentada por el IESP San Antonio respecto al Indicador 10, y en el marco de la normatividad vigente, Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y sus modificatorias, así como la Norma Técnica de Revalidación, se concluye que si bien el Instituto presenta en sus recursos de reconsideración y de apelación documentación referidas a este indicador, dicha documentación no evidencia que el Instituto cuente con el servicio de agua o que garantice la dotación agua para los usuarios, tal como está establecido en los medios de verificación del indicador 10 del Anexo N° 02, así como en el Anexo N° 03 de la Norma Técnica de Revalidación.

Por tanto, después de reevaluar las evidencias presentadas y haciendo uso de la matriz de Revalidación, el puntaje asignado para este indicador se mantiene en uno (1).

### **Indicador 11 – Mantenimiento**

En el informe que sustenta la Resolución Directoral N° 297-2016-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID, se señala que este indicador fue evaluado con puntaje de 2, debido a que si bien el IESP llevaba a cabo algunas acciones de mantenimiento preventivo para el cuidado de la infraestructura, mobiliario y equipos, pero no se acreditó que forman parte de ningún plan o programa de mantenimiento preventivo. En cuanto a las acciones de mejora, el plan que presenta el IESP no parte de un diagnóstico de la situación de la infraestructura, mobiliario y equipo que sustente las mejoras que se quieran realizar y además el IESP no presentó evidencias que revelen que el plan de mejoras se ha ejecutado o se está ejecutando.

En su recurso de reconsideración, el IESP presentó un plan de mantenimiento de infraestructura, equipamiento y materiales 2015, fotografías vinculadas a la ejecución del plan de mantenimiento, y copia de las plataformas y contratos del personal de mantenimiento que labora en la institución. También presenta nuevamente el informe sobre ejecución y evaluación de las acciones de mantenimiento ejecutadas en el 2015, el cual fue presentado en su expediente inicial.

En base a esta evidencia se procedió a evaluar nuevamente el indicador 11, donde se pudo evidenciar que su plan de mantenimiento preventivo cuenta con

---

EXPEDIENTE: DIFOID2024-INT-0386390      CLAVE: 3F6CA3

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)



mayor detalle e incluye actividades específicas. Asimismo, se advirtió que el informe de ejecución de actividades de mantenimiento 2015 sí se hace referencia a algunas de estas actividades.

Después de revisar y analizar toda la documentación presentada por el IESP respecto al Indicador 11, y en el marco de la normatividad vigente Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y sus modificatorias, así como la Norma Técnica de Revalidación, se concluye que, después de reevaluar las evidencias presentadas y haciendo uso de la matriz de Revalidación, el puntaje asignado para este indicador es tres (3) en lugar de 2.

### **Indicador 12 – Apoyo a la inserción laboral de egresados**

En el informe que sustenta la Resolución Directoral N° 297-2016-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID, se señala que este indicador fue evaluado con puntaje de 3, pues el IESP brinda seminarios, cursos o talleres a sus egresados para ayudarlos a buscar y conseguir empleo.

En su recurso de reconsideración, el IESP presentó oficios múltiples a instituciones educativas a quienes se les brinda información sobre sus egresados, un informe, listas de estudiantes y evidencias fotográficas vinculadas a talleres y seminarios para egresados de la institución, y un informe que reporta que el Instituto tiene una plataforma virtual de la bolsa de trabajo, así como una separata teórica sobre la definición de una bolsa de trabajo y sus beneficiarios.

Estas evidencias muestran que el Instituto brinda información sobre sus egresados a las instituciones educativas y que brinda seminarios, cursos o talleres a sus egresados para ayudarlos a buscar y conseguir empleo.

En cuanto a la plataforma virtual de la bolsa de trabajo, el IESP informó que se trata del siguiente correo: [info@institutoroma.edu.pe](mailto:info@institutoroma.edu.pe). Sin embargo, este constituye una dirección de correo electrónico del IESP sobre la cual no se tiene libre acceso por parte de los egresados, a fin de publicitar la bolsa de trabajo. Asimismo, con fecha 3 de agosto de 2016, la DIFOID ingresó a la página web del IESP ([www.institutoroma.edu.pe](http://www.institutoroma.edu.pe)), si bien en la parte superior derecha de la página indicaba “bolsa de trabajo”, no obstante, no se podía ingresar a dicho ítem para comprobar si se encontraba operativo y disponible para los egresados, de acuerdo a lo solicitado en el Anexo 3 de la Norma Técnica de Revalidación.

En lo referido a la relación de instituciones educativas a quienes el IESP brinda información sobre sus egresados, dicha evidencia fue tomada en cuenta para la asignación del puntaje obtenido en la primera evaluación a fin de atribuir el puntaje finalmente obtenido.

Después de reevaluar las evidencias presentadas y haciendo uso de la matriz de Revalidación, el puntaje asignado para este indicador es tres (3), por cuanto: *el Instituto brinda información relevante sobre sus egresados a diferentes instituciones educativas privadas o públicas u otras instituciones*

---

EXPEDIENTE: DIFOID2024-INT-0386390      CLAVE: 3F6CA3

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)





donde podrían emplearse; y brinda seminarios, cursos o talleres a sus egresados para ayudarlos a buscar y conseguir empleo.

Que, teniendo en cuenta el análisis precedente, el IESP privado San Antonio aprueba la evaluación institucional debido a que cumple con los dos criterios de aprobación de evaluación institucional establecidos en la Norma Técnica de Revalidación:

- Primer criterio: La suma del puntaje de los indicadores institucionales debe ser igual o mayor a 30. El IESP privado San Antonio obtiene 33 puntos.
- Segundo criterio: El puntaje obtenido debe ser igual o mayor al requerido en al menos 8 indicadores institucionales. El IESP privado San Antonio obtuvo un puntaje igual o mayor al requerido en 8 indicadores.

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.13 de la Norma Técnica de Revalidación, considerando que el IESP aprobó la evaluación institucional, corresponde realizar la evaluación de las carreras solicitadas: (i) Educación Inicial y (ii) Educación Primaria, sobre las evidencias presentadas en el expediente inicial.

Que, conforme a los señalado en el Informe N° 00569-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, que se comparte, se han obtenido los siguientes resultados de evaluación a los indicadores por carrera solicitada:

### **EDUCACIÓN INICIAL**

N° de Indicador	Denominación del indicador	Explicación del puntaje obtenido	Puntaje obtenido	¿Cumple con el puntaje?
13	Pertinencia de la oferta académica	El Instituto cuenta con estudio de la demanda laboral que sustenta su oferta académica. Presenta copia simple del estudio sobre demanda laboral realizado por el Instituto.	3	Sí
14	Perfil del egresado	El Instituto cuenta con el perfil del egresado contextualizado acorde al PEI, y contempla los desempeños en las dimensiones del egresado.	4	Sí
15	Currículo	El Instituto cuenta con el currículo vigente, coherente con el perfil de egreso contextualizado. Está orientado al logro de las competencias integrales y alineado a las necesidades locales.	4	Sí
16	Coherencia de los sílabos con el currículo	Los sílabos están actualizados en función del Proyecto Curricular Institucional-PCI, reflejan el Perfil del Egresado y contemplan la metodología, uso de recursos y evaluación.	4	Sí
17	Formación académica y experiencia laboral de los docentes contratados	Los docentes contratados tienen título profesional o universitario en la carrera en la que se desempeñan, tres años de experiencia profesional en la especialidad y post grado.	4	Sí
18	Prácticas pre profesionales	El instituto cuenta con orientaciones para la práctica preprofesional contenida en el Reglamento de organización y funciones de Práctica. Tiene convenios interinstitucionales con I.E. donde se	4	Sí

EXPEDIENTE: DIFOID2024-INT-0386390 CLAVE: 3F6CA3

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)



		realiza la práctica. Y realiza el monitoreo de desempeño de los practicantes.		
19	Mobiliario	El instituto presentó la información referente a la cantidad, tamaño y estado de conservación de los ambientes y mobiliario; por lo tanto, se puede afirmar que el instituto cuenta con suficientes aulas y demás ambientes y estas se encuentran en buen estado de conservación; asimismo, se confirma que cuenta con suficiente mobiliario en cada ambiente y estos se encuentran en buen estado de conservación.	4	Sí

Que, teniendo en cuenta el análisis precedente, el IESP aprueba la evaluación de la carrera de Educación Inicial debido a que cumple con los dos criterios de aprobación de evaluación por carrera establecidos en la Norma Técnica de revalidación:

- La suma del puntaje de los indicadores por carrera debe ser igual o mayor a 20. El IESP obtuvo 27.
- El puntaje obtenido debe ser igual o mayor al requerimiento en al menos 5 indicadores por carrera. El IESP obtuvo un puntaje igual o mayor al requerido en 7 indicadores.

### **EDUCACIÓN PRIMARIA**

N° de Indicador	Denominación del indicador	Explicación del puntaje obtenido	Puntaje obtenido	¿Cumple con el puntaje?
13	Pertinencia de la oferta académica	El Instituto cuenta con estudio de la demanda laboral que sustenta su oferta académica. Presenta copia simple del estudio sobre demanda laboral realizado por el Instituto.	3	Sí
14	Perfil del egresado	El Instituto cuenta con el perfil del egresado contextualizado acorde al PEI, y contempla los desempeños en las dimensiones del egresado.	4	Sí
15	Currículo	El Instituto cuenta con el currículo vigente, coherente con el perfil de egreso contextualizado. Está orientado al logro de las competencias integrales y alineado a las necesidades locales.	4	Sí
16	Coherencia de los sílabos con el currículo	Los sílabos vigentes están actualizados en función del PCI, reflejan el perfil del egresado y contienen evidencias de la metodología, recursos y evaluación del aprendizaje.	4	Sí
17	Formación académica y experiencia laboral de los docentes contratados	Los docentes contratados del instituto cumplen con los dos requisitos de acuerdo a ley: título profesional o universitario en la carrera en la que se desempeñan y tres años de experiencia profesional en la especialidad y además tienen estudios de especialización o post grado.	4	Sí
18	Prácticas pre profesionales	El instituto cuenta con orientaciones para la práctica preprofesional contenida en el Reglamento de organización y funciones de Práctica. Tiene convenios interinstitucionales con I.E. donde se realiza la práctica, sin embargo no tienen practicantes en primaria.	3	Sí
19	Mobiliario	El instituto presentó la información referente a la cantidad, tamaño y estado de conservación de los	4	Sí

EXPEDIENTE: DIFOID2024-INT-0386390 CLAVE: 3F6CA3

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)



		ambientes y mobiliario; por lo tanto, se puede afirmar que el instituto cuenta con suficientes aulas y demás ambientes y estas se encuentran en buen estado de conservación; asimismo, se confirma que cuenta con suficiente mobiliario en cada ambiente y estos se encuentran en buen estado de conservación.		
--	--	--	--	--

Que, teniendo en cuenta el análisis precedente, el IESP aprueba la evaluación de la carrera de Educación Primaria debido a que cumple con los dos criterios de aprobación de evaluación por carrera establecidos en la Norma Técnica de revalidación:

- La suma del puntaje de los indicadores por carrera debe ser igual o mayor a 20. El IESP obtuvo 26.
- El puntaje obtenido debe ser igual o mayor al requerimiento en al menos 5 indicadores por carrera. El IESP obtuvo un puntaje igual o mayor al requerido en 7 indicadores;

Que, el IESP presentó información relativa a los indicadores 20 (“cantidad de ingresantes”), 21 (“tasa de titulación”) y/o 22 (“organización y recursos para la investigación”), que son indicadores con fines informativos. En tal sentido, de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica de Revalidación, recibe 1 punto adicional;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: “(...) en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.”;

Que, los elementos objetivos que sustentan el recurso de reconsideración presentado por el IESP privado San Antonio se tienen como válidos y veraces;

Que, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la evaluación institucional y por carreras del IESP privado San Antonio, el puntaje final es de 61 puntos. Por tanto, luego de la evaluación realizada por el equipo evaluador, corresponde aprobar la solicitud de revalidación de autorización de funcionamiento del IESP privado San Antonio;

Que, en relación al periodo de Revalidación, cabe señalar que el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que la ley especial señale un plazo determinado de vigencia o, excepcionalmente, por Decreto Supremo, para lo cual la entidad debe sustentar la necesidad, el interés privado a tutelar y otros criterios que se definan de acuerdo a la normativa de calidad regulatoria. Bajo el precepto legal antes referido, el periodo que se apruebe debe tener una vigencia indeterminada;

De conformidad con la Ley N° 27444, la Ley N° 29394, el Decreto Supremo N° 004-2010-ED, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU y la

EXPEDIENTE: DIFOID2024-INT-0386390 CLAVE: 3F6CA3

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)



Resolución Ministerial N° 514-2015-MINEDU;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el Instituto de Educación Superior Pedagógica privado San Antonio contra la Resolución Directoral N° 297-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, cuyo artículo 1 resuelve no revalidar la autorización de funcionamiento institucional y de la carrera de Educación Inicial y de la carrera de Educación Primaria del Instituto de Educación Superior Pedagógica privado San Antonio.

**Artículo 2.-** Aprobar la solicitud de revalidación de autorización de funcionamiento institucional y de la carrera de Educación Inicial y la carrera de Educación Primaria del Instituto de Educación Superior Pedagógica privado San Antonio.

**Artículo 3.-** Encargar a la Dirección regional de Educación de Lima Metropolitana el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente Resolución Directoral en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

---

EXPEDIENTE: DIFOID2024-INT-0386390      CLAVE: 3F6CA3

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx)

